

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.	Un mes.	5 pesetas.
Provincias.	Un trimestre.	20 »
Poseciones de África.	Un trimestre.	20 »
Extranjero.	Un trimestre.	45 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLETERÍA.—Disponiendo que la Corte vista de luto durante ocho días, cuatro de riguroso y cuatro de alivio, por el fallecimiento de S. A. I. el Gran Duque Vladimiro Alejandrovitch, de Rusia.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto aprobando el proyecto de colonización del monte «Els Plans» del término de Alcoy (Alicante).

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Otros de indulto.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Fomento:

Real decreto revocando la providencia del Gobernador de Guipúzcoa, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de una finca propiedad de D. Gracian Alberdi y D. Juan Francisco Aguirre.

Otro revocando la providencia del Gobernador de Sevilla, y declarando no procede que el camino vecinal de Brenes á Mairena del Alcor, ocupe ninguna extensión de la finca «Fuente de la Cierva».

Real decreto confirmando la providencia del Gobernador civil de Vizcaya, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de inmuebles de la propiedad de D. Francisco Rascher.

Otro concediendo Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola, á D. José Lobo d' Almeida Mello é Castro d' Avilez, Conde das Galveas.

Otro nombrando Caballero Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola á don José Estruch Chasfer.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal de la Junta Central de Colonización á D. Luis Radonet y López Dóriga.

Otros de personal.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento de súbditos españoles en el extranjero.

GUERRA.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de pensiones declaradas por este Centro durante la primera quincena del mes actual.

Inspección General de las Comisiones Liquidadoras.—Concediendo abono de

tercios de sueldos al Teniente de Movilizados de Filipinas, D. Francisco Acevedo González.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de reclamaciones formuladas en el mes de Enero último.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Archivero de la Diputación provincial de Córdoba.

Anunciando nombramientos de contadores de fondos Municipales.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Subsecretaría.—Nombramiento de Tribunal para juzgar oposiciones.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número de la clase de Profesores (Sección de Música).

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Real orden circular aprobando los presupuestos para la conservación, de puertos de la provincia de Pontevedra durante el año 1909.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—OBSERVATORIO DE MADRID.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (q. D. g.) salió ayer de esta Corte con dirección á San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLETERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. el gran Duque Vladimiro-Alejandrovitch, de Rusia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante ocho días, cuatro de riguroso y cuatro de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día 18 del actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1907, y á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de colonización del monte «Els Plans», en el término municipal de Alcoy (Alicante), informado por la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, y se procederá á la ejecución de dicho proyecto con arreglo á las disposiciones de la citada Ley y del Reglamento para su ejecución.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error en el Real decreto relativo á la promoción de Pedro Otero y González, publicado el día 10 del mes actual, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao, vacante por haber sido también promovido D. Juan Antonio Fort, á D. Pedro Otero y González, Teniente Fiscal de la de Ciudad Real, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Lesada.

Accediendo á lo solicitado por D. José María de Vivanco y Zorrilla, Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por jubilación de D. José María de Vivanco, á don José Gadeo y Subiza, Magistrado de la de Burgos, que ocupa el número 109 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. José Gadeo y Subiza.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Octubre de 1870, habiendo ejercido la profesión en Sevilla y Granada, desde 1.º de Diciembre del mismo año, hasta su primer nombramiento en la carrera. Ha sido Auxiliar de la Junta de Archiveros de Sevilla, desde 1877 á 1882; ha sido Juez Municipal suplente del distrito del Salvador, de Granada y Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de dicha capital.

En 28 de Mayo de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Tafalla, tomó posesión en 25 de Junio siguiente.

En 1.º de Julio de 1885, promovido á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Gerona, electo.

En 18 de ídem, id. trasladado á igual cargo en la de Tafalla, tomó posesión en 20 de dicho mes.

En 21 de Septiembre de 1885, fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Orviz, de entrada, tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1886, trasladado al de Iznalloz.

En 6 de Abril de 1888, promovido al de Albuñol, de ascenso, tomó posesión en 21 de dicho mes.

En 4 de Agosto de 1890, promovido á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Lerma, tomó posesión en 25 de ídem.

En 18 de Noviembre de 1891, trasladado, accediendo á su solicitud, á igual plaza en la de Jaén, tomó posesión en 7 de Diciembre.

En 11 de Agosto de 1894, trasladado á igual plaza en la de Toledo, tomó posesión en 7 de Septiembre.

En 1.º de Agosto de 1899, promovido en el turno segundo á Magistrado de la Audiencia de Cádiz, tomó posesión en 16 de ídem.

En 15 de Julio de 1901, trasladado á su solicitud, á igual cargo en la de Toledo, tomó posesión en 12 de Agosto.

En 22 de Marzo de 1906, promovido en turno primero á Magistrado de la territorial de la Coruña, electo.

En 17 de Abril ídem, nombrado á su solicitud Fiscal de la provincial de Cuenca, tomó posesión en 20 de ídem.

En 12 de Noviembre ídem, trasladado á Fiscal de la de Jaén, tomó posesión en 7 de Diciembre.

En 12 de Agosto de 1908, trasladado á su solicitud á igual plaza, en la de Lérida, tomó posesión en 29 de ídem.

En 29 de Octubre ídem, nombrado Magistrado de la territorial de Burgos, tomó posesión en 9 de Diciembre.

Accediendo á lo solicitado por D. Federico Baudín y Capelo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Burgos, vacante por promoción de D. José Gadeo.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Federico Baudín, á D. Enrique García de Lara, que sirve igual cargo en la provincial de Huesca y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Enrique García de Lara.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 2 de Junio de 1886.

Fué aprobado con el número 2, por el Tribunal de Oposiciones de Puerto Rico, en los ejercicios verificados para ingreso en la Administración de Justicia de Ultramar.

En 26 de Junio de 1890 se le nombra Promotor Fiscal de Camarines Norte, de ascenso, posesión en 16 de Septiembre siguiente.

En 19 de Mayo de 1893, Juez de primera instancia de Zambales, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 13 de Septiembre siguiente, trasladado al Juzgado de primera instancia del distrito Sur de Matanzas, posesión en 25 de Febrero de 1894.

En 19 de Septiembre del mismo año, fué trasladado á la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Puerto Rico.

En 10 de Diciembre siguiente, á la plaza de Promotor Fiscal de Pangasinán, de término, posesión en 8 de Febrero de 1895.

En 26 de Marzo, á igual plaza de Intramuros, de la misma categoría, tomando posesión en 9 de Abril siguiente.

Por Real orden de 17 de Agosto de mismo año nombrado Juez de primera instancia de Intramuros, de término, posesión en 6 de Octubre.

En 21 del mismo mes y año, trasladado al Juzgado de Binondo, tomando posesión en 3 de Noviembre siguiente.

En 18 de Marzo de 1899, solicitó colocación en la Península, conforme al Real decreto de 22 de Febrero anterior.

En 26 de Abril de 1891, se le reconoció la categoría de Juez de término, para la Península.

En 31 de Diciembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Instrucción de Lérida, posesionándose en 31 de Enero de 1902.

En 23 de Septiembre de 1904, promovido en el turno segundo á Magistrado de Huesca, posesión en 5 de Octubre.

Accediendo á los deseos de D. Teófilo Lacalle y Gómez, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Huesca, vacante por promoción de don Enrique García.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

Accediendo á los deseos de D. Pedro Otero y González, Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Badajoz, vacante por haber sido también trasladado D. Teófilo Lacalle.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por traslación de D. Pedro Otero, á D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. José Mosquera Montes.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 20 de Mayo de 1882, habiendo ejercido la profesión en Santiago desde 12 de Enero de 1883 hasta el 30 de Junio de 1884.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 7 en la escala del Cuerpo.

En 28 de Septiembre del mismo año, nombrado igualmente para el Juzgado

de primera instancia de Fuente Ovejuna, de entrada, tomó posesión en 25 de Octubre.

En 12 de Junio de 1889, trasladado al de Estrada, tomó posesión en 16 de Agosto.

En 28 de Diciembre de 1897, al de Cervera del Río Pisuerga, tomó posesión en 27 de Enero de 1898.

En 5 de Marzo de 1900, al de Ramales, tomó posesión en 19 de Abril.

En 27 de Mayo de 1902, al de Laredo, tomó posesión en 16 de Junio.

En 5 de Enero de 1903, promovido en turno primero al de Vera, de ascenso, tomó posesión en 27 de Febrero.

En 30 de Marzo de 1906, promovido en turno cuarto, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Almería, tomó posesión en 20 de Abril.

En 15 de Enero de 1907, nombrado para el Juzgado del distrito del Este de Santander, tomó posesión en 28 de Febrero.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Juan Gallardo Guerrero, en súplica de que se indulte ó se conmute por destierro el resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal, que la Audiencia de Sevilla impuso á Juan Gallardo Ruiz en causa por delito de homicidio:

Considerando que el penado cometió el delito en un momento de arrebató y obcecación, y por defender la honra de su mujer que fué ultrajada por el interfecto, el tiempo que lleva sufriendo condena y su buena conducta y pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora de acuerdo, con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Gallardo Ruiz del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por José Torrubia Rojas, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa sobre apología del regicidio:

Considerando la buena conducta del reo, las pruebas de arrepentimiento que viene dando en el cumplimiento de la condena, su avanzada edad y las condiciones y circunstancias en que el delito se cometió:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Torrubia Rojas del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Juan Castilla Gutiérrez, en súplica de que se le indulte ó conmute por destierro el resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Ciudad Real, en causa por delito de hurto:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone á la gracia solicitada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena que le falta por cumplir á Juan Castilla Gutiérrez, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros de Ciudad Real y de Manzanares.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Juan Cifré Martínez, en súplica de que se indulte á sus hijos Juan y Venancio Cifré Roser, del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, á que fueron condenados por la Audiencia de Valencia, en causa por delito de atentado á los agentes de la autoridad:

Considerando que los penados llevan cumplida gran parte de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento, y que los ofendidos no se oponen á la gracia impetrada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro, á la distancia de 25 kilóme-

tros del punto donde cometieron el delito, el resto de la pena que les falta por cumplir á Juan y Venancio Cifré Roser.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por José Luis García Moyano, en súplica de que se le indulte ó se le conmute por destierro el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Málaga, en causa por delito de hurto:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena observando buena conducta, y dando pruebas de arrepentimiento y que la parte perjudicada ha otorgado su perdón:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Luis García Moyano, del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio, á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Manuel Juan Roca, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cuatro años, nueve meses y once días de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona, en causa por delito de abusos deshonestos:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena observando buena conducta y que la parte ofendida no se opone á la gracia impetrada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro, el resto de la pena que le falta por cumplir á Manuel Juan Roca, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio, á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, á propuesta del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, Vocal de dicho Consejo, al Excmo. Señor D. Carlos Prast y Rodríguez de Llano, propuesto en segundo lugar de la terna para cubrir la vacante por fallecimiento del Excmo. Señor Marqués de Luque.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Felipe Márquez y Salvador, que lo desempeñaba, á D. Jenaro Junquera Huergo y Plá, que ocupa el lugar correspondiente para este ascenso en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la regla 3.ª del artículo 13 del Reglamento orgánico de 9 de Septiembre de 1907.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Jesús Benigno Navarro y Sánchez, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración Civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra d de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Visto el recurso interpuesto por don Gracian Alberdi, contra providencia del Gobernador civil de Guipúzcoa, por la que declaró la necesidad de la ocupación de inmuebles en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Legazpia, para la construcción del camino vecinal, que desde el de Telleriarte á Brincola, da acceso al que se dirige á la Estación del ferrocarril.

Resultando que previa declaración de utilidad pública, y abierto el segundo período de la ley de Expropiación forzosa, se publicó el anuncio á que se refiere el artículo 17 de la misma, y que dentro del plazo legal se formuló reclamación por D. Gracian Alberdi, manifestando que en la Memoria que acompaña al proyecto formulado por el Ayuntamiento de Legazpia, se confiesa que la carretera proyectada ofrece tres soluciones, una la aceptada, otra la de dar acceso directo á la Estación, cruzando el río Urola con un pontón, y otra la de utilizar el camino carretil de Garrochaena, indicándose, que el presupuesto de la obra proyectada ascenderá á 4.206 pesetas, por lo que se elige éste en atención á la penuria de recursos del Ayuntamiento. El recurrente expone que es dueño del peñascal que constituye una de las fincas incluidas en la relación, y, además, arrendatario para su explotación de otra de D. Juan Francisco Aguirre, y por los cálculos que especifica de los metros cúbicos de caliza hidráulica que contienen los terrenos que se han de ocupar, el coste de éstos ascenderá á 7.714 pesetas, es decir al doble del presupuesto entero formulado para el proyecto, y por último, que en el espacio que en terrenos del recurrente se ocupasen por el Ayuntamiento, están comprendidos parte de los de su fábrica de cementos, necesarios para las faenas propias de la misma, sin los que, como para el depósito de carbones, la marcha de la fábrica sería imposible; de todo lo que se deduce que, existiendo otras dos soluciones, debe aceptarse cualquiera de ellas, y no declararse la necesidad de la ocupación de estos terrenos:

Resultando que pasado á informe de la Comisión provincial, lo evacuó en el sentido de que, aprobado como está el proyecto por el Gobernador, aun cuando el trazado del camino se considere perjudicial al Erario municipal de Legazpia, con relación á lo que indica el recurrente, no puede obligarse al Ayuntamiento de aquel pueblo á que lo modifique, y debe desestimarse la reclamación del interesado:

Resultando que, conformándose el Gobernador civil con lo informado por la Comisión Provincial, declaró la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos:

Resultando que el recurrente, al formular su alzada, reproduce las razones que consignó ante el Gobernador de la provincia, precisando además en un plano que al mismo se acompaña, que con el trazado proyectado se ha de ocupar una cantera y atravesar las antepuertas de una fábrica de cal hidráulica de su propiedad:

Considerando que no es razón, ni puede considerarse que lo sea, como indica el Gobernador en su providencia recurrida, que aprobado como está el proyecto

por aquella Autoridad, no puede obligarse al Ayuntamiento de Legazpia á que lo modifique, porque, de ser así, huelga el precepto consignado en el artículo 14 de la ley de Expropiación forzosa, de que, declarada una obra de utilidad pública, corresponde á la Administración resolver si, para la ejecución de aquélla, es necesario el todo ó parte del inmueble:

Considerando que la ley de Expropiación forzosa, establece á favor de los propietarios la garantía, en corroboración con la ley fundamental del Estado, de que no serán privados de su propiedad sino mediante el cumplimiento de los preceptos que la misma impone; y de admitirse la teoría sentada por el Gobernador de Guipúzcoa, de que aprobado el proyecto de una obra no puede modificarse, sería tanto como prescindir, en perjuicio de los interesados, de lo que establece la sección segunda de la ley de Expropiación forzosa, ó sea de que, una vez presentado el proyecto aprobado y replanteo, autorizado por los encargados de la inspección de las obras, se procederá á resolver si para la ejecución de las mismas es necesario el todo ó parte del inmueble:

Considerando que por la facultad que concede dicha ley, cabe que se declare no ser necesaria la ocupación de un inmueble, lo que lleva consigo, necesariamente, la variación del proyecto aprobado, con lo que se demuestra que, cuando exista justa causa, debe el mismo variarse:

Considerando que para dar lugar, en este caso, al recurso interpuesto, bastaría sólo tener en cuenta la consideración que en el informe de la Comisión provincial consigna la misma de que «aun cuando el trazado del camino se considere perjudicial al Erario municipal de Legazpia, no puede obligarse al Ayuntamiento de aquel pueblo á que lo modifique»; pero á mayor abundamiento existe la razón de que con este trazado se destruya é imposibilite una industria establecida, y cuyo funcionamiento tiene que ser causa de beneficios para la localidad, porque no puede justificarse nunca la necesidad en el sentido y alcance que le da la ley de Expropiación forzosa, de destruir parte de una fábrica é imposibilitar una industria como medio indispensable para la ejecución de un camino vecinal, cuando éste se considera por entidad tan competente como la Comisión provincial, perjudicial para los intereses del Erario público, y cuando para su ejecución existen otros dos proyectos, con lo que se prueba que la ejecución de esa obra puede hacerse indistintamente por uno ú otro sitios.

En su virtud;

Á propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en revocar la providencia del Gobernador civil de Guipúzcoa, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de la finca, propiedad de D. Gracian

Alberdi, y de la de D. Juan Francisco Aguirre, de la que aquél es arrendatario, que habían de ser ocupadas para la construcción del camino vecinal que desde el de Telleriarte á Bríncola da acceso al que se dirige á la estación del ferrocarril, admitiéndose en su consecuencia el recurso interpuesto.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Visto el recurso interpuesto por don Luis Martínez Azcoitia, como apoderado de D.^a Teodora Barba Perea, contra providencia del Gobernador civil de Sevilla, declarando la necesidad de la ocupación de terrenos de la finca «Fuente de la Cierva ó Raspiñoso», de la que es propietaria dicha interesada, para el camino vecinal de Brenes á Mairena del Alcor:

Resultando que, publicado el edicto á que se refiere el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, con motivo de la construcción del camino vecinal de Brenes á Mairena del Alcor, en término de Carmona (Sevilla); se pidió al Gobernador civil, por D. Luis Martínez Azcoitia, en nombre de D.^a Teodora Barba Perea, manifestando que en el primitivo proyecto no se comprendía la finca «Fuente de la Cierva», pero que, modificado el mismo sin cumplirse lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, ó sea sin proceder expediente informativo, se ha comprendido en aquella variante la indicada finca, sin tener en cuenta que por la misma pasaba ya otra servidumbre antigua, por lo que, al atravesarla ahora el camino vecinal, se merma mucho su importancia y valor; que, con anterioridad á esta petición, había formulado la de que se modificara el trazado del camino vecinal en la parte que afecta á dicha finca, instancia que no había sido resuelta; por lo que pedía se suspendiese el expediente de expropiación y se remitiera al Ministerio de Fomento su anterior instancia:

Resultando que, pasada á informe dicha instancia de la Jefatura de Obras Públicas lo evacua en el sentido de que, reformado el primitivo proyecto fué aprobado por la Superioridad, en 10 de Julio de 1905, que, de accederse á la variación que solicita el interesado, se alargaría el trazado y aumentaría el coste del camino sin ventaja alguna, antes al contrario, para el tránsito y para los intereses de la Región:

Resultando que la Comisión provincial dió su conformidad al anterior informe, y, en su virtud, se dictó, por el Gobernador civil, la providencia recurrida, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de parte de los terrenos de la finca «Fuente de la Cierva»:

Resultando que, en el recurso entabla-

do se reproducen las razones expuestas ante el Gobierno Civil, terminando con la súplica de que se anule todo lo actuado en el expediente y se modifique el trazado del camino vecinal en la forma que se indica en el plano adjunto, en el que consta que por la referida finca existe una servidumbre ó camino antiguo, dividiéndola en dos partes casi iguales, y que el trazado del que ahora se intenta construir la afecta por uno de sus límites, dejando á uno de los lados una parte tan insignificante que no ha de tener aplicación para ningún uso, así como también, que, por otros sitios de la finca, el camino proyectado es tangente con la linde de aquélla:

Considerando que remitido el recurso y plano que al mismo se acompaña, por el Gobernador civil de la provincia, á dicho plano ha de dársele valor legal por cuanto el Gobernador no precisa en su informe que aquél no sea expresión cierta de la verdad:

Considerando en su consecuencia, que marcado en el referido plano el lugar que con relación á la finca «Fuente de la Cierva» ha de ocupar el camino vecinal, se comprueba que éste perjudica inútilmente á la finca, sin que se justifique, á su vez, la necesidad absoluta é imperiosa que impida vaya por otro lugar inmediato, y aún menos la necesidad de que dentro de la misma finca se produzca una curva para desembocar en la misma vereda en que habría de hacerlo de continuar recto el trazado:

Considerando que toda finca que sufre una servidumbre análoga á la que ahora se le impondría con la construcción de este camino, siendo la finca de una extensión relativamente corta, no justifica que haya una necesidad de que se le imponga otra nueva servidumbre, cuando los terrenos colindantes consienten que por ellos se ejecute la obra, sin que por esa variación, que en este caso es bien reducida, se origina perjuicio á la región:

Considerando que para decretarse la necesidad de la ocupación, ha de tenerse en cuenta no sólo las ventajas que por ella se consignan para la entidad ejecutante, sino también el causar el menor daño posible á los interesados, porque si sagrados y dignos de respeto son los intereses de los primeros, no lo son menos los de éstos:

Considerando por último, que la variante que ha de sufrir el camino proyectado, á fin de no entrar en la finca «Fuente de la Cierva», puede compensarse con que ese trazado sea recto hasta la Vereda de Carne, sin la curva que ahora se determina y que técnicamente no se ha justificado la necesidad de su existencia, por lo que es visto, que al modificarse el proyecto no se causa perjuicio de ninguna clase por no aumentarse su trazado, y por consiguiente, su coste en su consecuencia;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en revocar la providencia recurrida declarando no procede que el camino vecinal de Brenes á Mairena del Alcor, ocupe ninguna extensión de la finca «Fuente de la Cierva», y que en tal sentido debe ser modificado el trazado de dicho camino.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Visto el recurso interpuesto por don Francisco Rasché á nombre de D. Ramón Aqueche, contra providencia del Gobernador civil de Vizcaya, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de inmuebles de la propiedad del recurrente, sitios en Lejona, para la servidumbre de acueducto solicitada por Jerónimo Ochandiano:

Resultando que por Real orden de 1.^o de Mayo de 1908, se otorgó á D. Jerónimo Ochandiano, la concesión para aprovechar, con destino al abastecimiento de la anti-iglesia de Güecho, 16 litros de agua por segundo de tiempo, de los manantiales que forman los arroyos Azpilueta y Pavosa Iturri, en jurisdicción de Lejona, con la declaración de utilidad pública, á los efectos de la servidumbre forzosa, estribo de presa de acueducto:

Resultando que por el concesionario se presentó en el Gobierno Civil relación de las fincas á la que afecta la servidumbre, las que son de D. Juan Ramón Aqueche, la que fué publicada en el *Boletín Oficial*, según lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, formulándose en su consecuencia reclamación por el hoy recurrente basada en que la tubería de las aguas puede ser colocada sin invadir sus fincas con desviar un poco la recta trazada en aquellos puntos sin considerable perjuicio para el concesionario, con lo que se demuestra que la ocupación pretendida, no es necesaria ó indispensable; que el concesionario faltando al artículo 4.^o de la ley de Expropiación, ha cortado las tierras del recurrente, dejando un triángulo que ha podido y podría evitarse aunque la ocupación se decretase para no causar mayor detrimento á las fincas, y por último, que es mayor el perjuicio que se le causa porque pensaba construir en aquel lugar, por consejo de los Médicos, una casa vivienda para ocuparla:

Resultando que pasado á informe de la Comisión Provincial este expediente, lo evacua en el sentido de que el Sr. Rasché que comparece á nombre de D. José Ramón Aqueche, no ha justificado su cualidad de apoderado, y que se desestime la reclamación formulada contra la necesidad de la ocupación:

Resultando que según oficio de la Al-

cáldia de la Anti-iglesia de Lejona, ante aquélla había justificado D. Francisco Rasche, su cualidad de representante del Sr. Aqueche, en virtud del poder á su favor otorgado:

Resultando que en su virtud se dictó la providencia recurrida, contra la que entabló recurso D. José Aqueche, reproduciendo en todas sus partes las razones alegadas ante el Gobierno Civil, cuyo recurso se informó por el Ingeniero Jefe en el sentido de que la instancia está presentada fuera de plazo, y en el de que no procede accederse á lo solicitado, informándose á su vez por el Gobernador que por tenerse que descontar los días festivos, resultaba presentada dentro de plazo dicha instancia:

Considerando que la ley de Aguas determina en su artículo 80, los casos por los que el dueño del terreno puede oponerse á la servidumbre forzosa de acueducto, que trate de imponerse, y que en ninguno de ellos se encuentran los motivos alegados por el recurrente, porque dicho artículo, en su número 2.º, exige que la oposición se base en que pueda establecerse la servidumbre sobre otros predios con iguales ventajas para el que pretende imponerla y menores inconvenientes para el que haya de sufrirla, y en el caso actual, el recurrente sólo prueba las ventajas para él con el cambio de la servidumbre y no las que se obtuvieran para el concesionario:

Considerando que la razón alegada por el recurrente de que pensaba construir un edificio en el lugar que ocupa la servidumbre, no es tampoco de tenerse en cuenta, porque el artículo 96 de la propia ley de Aguas, le faculta para edificar sobre el acueducto mismo, de manera que éste no experimente perjuicio, ni se imposibiliten las reparaciones y limpiezas necesarias:

Considerando que el hecho igualmente alegado por el recurrente, de que el concesionario ha ocupado el terreno con violación del artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa, no es causa que pueda tenerse en cuenta por la Administración, ni por ella resolverse, por corresponder su conocimiento á los Tribunales ordinarios:

Considerando que la Real orden de carácter general de 2 de Julio de 1908, declaró que para el cómputo de término que la ley de Expropiación forzosa señala, se contarán sólo los hábiles, excluyéndose, por tanto, los de fiesta nacional ó religiosa, cuya Real orden fué publicada en la GACETA del día 25 del propio mes y año, y por ello que no es procedente el informe dado por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Vizcaya;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en confirmar la providencia recurrida, desestimando en todas sus partes el recurso entablado contra la misma.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Lobo d'Almeida Mello é Castro d'Avilez, Conde das Galveas;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de Fomento,

Vengo en nombrar Caballero Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola á D. José Estruch Cháfer, como comprendido en el caso 12 del artículo 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906, para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, Me ha presentado D. Luis Redonet y López-Dóriga.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Ernesto Brockmann y Llanos;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Manuel Ballesteros y Berjón.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, una plaza de Inspector general con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Ricardo Serantes y Romo;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á D. Honorato Manera y Mayol.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Honorato Manera y Mayol;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Ricardo Aguilera y Paz.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Ricardo Aguilera y Paz; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Pedro Garau Cañellas.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por continuar en situación de supernumerario, D. Pedro Garau Cañellas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante á D. Ernesto Brockmann y Llanos.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por continuar en situación de supernumerario D. Manuel Ballesteros y Berjón; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante á D. José Jimeno Lasala.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por defunción de D. Joaquín Lubelza;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en nombrar en ascenso de escala para la referida vacante, á D. Antonio María Vázquez.

Dado en Palacio, á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Antonio Froilán Domínguez, natural de Santa María de Guizán, provincia de Pontevedra, de setenta y siete años de edad, soltero, capitalista, ocurrido el 21 de Enero último.

Madrid, 13 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Rosende Turnés, natural de Conjo, provincia de la Coruña, de ochenta años, casado, capitalista, ocurrido el 6 de Enero último.

Madrid, 13 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Antonio Alonso y Espain, natural de Mos, provincia de Pontevedra, de ochenta y dos años de edad, viudo, propietario, ocurrido el 2 de Enero último.

Madrid, 13 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Varela, natural de Santa Comba, provincia de la Coruña, de cincuenta y un años, soltero, jornalero, ocurrido el 18 de Enero último.

Madrid, 13 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Antonio Vila, natural de Mos, provincia de Pontevedra, de cincuenta y dos años, soltero, jornalero, ocurrido el 8 de Enero último.

Madrid, 13 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Lago, pasajero, ocurrido el 8 de Enero último á bordo del vapor inglés *Osaria*.

Madrid, 13 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Muñoz Vázquez, natural de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, de cincuenta años, soltero, sirviente, ocurrido el 31 de Enero último.

Madrid, 13 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Andrés Moreira Pose, natural de Zas, provincia de la Coruña, de setenta y cinco años, soltero, ocurrido el 30 de Enero último.

Madrid, 13 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Mira Castro Araujo, natural de Zas, provincia de la Coruña, de setenta años, casado, cochero, ocurrido en el Hospital el 26 de Enero último.

Madrid, 13 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Rabal y Pérez, natural de Jaca, provincia de Huesca, ocurrido á bordo del vapor francés *Cerdillere*.

Madrid, 16 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Febrero de 1909, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

	Pensión anual que se les señala.	Pesetas.
Eloya Pérez Cuende.....	607,50	
Manuel Díaz-Varela Arias y hermana.....	470,00	
Andrea Morales Bonilla.....	1.125,00	
Leovigildo Moreno Lairado y hermana.....	470,00	
María Domingo Rogina y hermanos.....	470,00	
María del Rosario Orta Rubio y Gómez y entenada.....	470,00	
Agustina Benériz Jiménez.....	625,00	
Carolina Lozano Romero.....	2.500,00	
Hilaria Rodríguez Valdés.....	1.125,00	
Ana Soler Abellán.....	470,00	
Dolores Iboleón Súnico.....	1.875,00	
María del Amparo Venegas y Díaz de la Vega.....	625,00	
María de la Oliva Verdejo y Salguero.....	1.125,00	

	Pensión anual que se les señala.	Pesetas.
Carmen Ponce Baeza.....	470,00	
José Boa y Miranda y hermanos.....	1.125,00	
María de los Dolores Bryant y Ladrón de Guevara.....	1.750,00	
Regina Pascual Díez.....	1.125,00	
Esperanza Unzaga Munita.....	1.125,00	
Emilia Solanillas Ribas.....	1.125,00	
Elvira Pedrosa Solares.....	1.125,00	
María Enriqueta Fajardo y González.....	1.250,00	
María de los Dolores de la Torre Flores.....	1.250,00	
Basilisa Ramos Ruiz.....	1.250,00	
María de la Villa Luque y Olmo.....	1.650,00	
Avelina Larroy García.....	1.125,00	
Felisa Morinigo Escribano.....	1.125,00	
Agustina Fayos Iraolas.....	400,00	
Rita Portal Cadaval.....	1.250,00	
María del Carmen Baamonde Guitián.....	1.250,00	
Rosa García Ochoa, hija y entenada.....	625,00	
Manuel Barón y Alfonso Villagómez.....	1.875,00	
Mercedes Salanoba Ronquete.....	625,00	
Dolores Moreno-Navarro y Fernández de Córdoba.....	1.125,00	
Pedro Martínez Mainar.....	4.125,00	
María Rodríguez González.....	1.650,00	
Trinidad Pinto y Tallafer.....	1.200,00	
Victoria Morales López-Pereira.....	2.500,00	
Manuel Blanco Alvarez.....	1.125,00	

Madrid, 16 de Febrero de 1909.—P. O., El General Secretario, Madariaga.

Inspección General de las comisiones liquidadoras del Ejército.

La Junta de esta Inspección General en uso de sus facultades, ha concedido el abono de los tercios de sueldos devengados por el primer Teniente de Movilizados de Filipinas, D. Francisco Acevedo González, desde 1.º de Septiembre de 1901, á fin de Octubre de 1908, así como el de la pensión de la Cruz del Mérito Militar de que se halla en posesión durante el mismo tiempo.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 11 de Abril de 1900, y á los fines que en el mismo se indican.

Madrid, 6 de Febrero de 1909.—El Inspector general, Arturo Alsina.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Enero último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

REMANENTES.

Beneficencia.

Número 1.755.—Obra pía de Terán, Palencia, 2 de Enero de 1909.

Número 1.756.—Patronato de población de Campos, Palencia; 2 de Enero de 1909.

Número 1.757.—Obra pía de Barrio en Villavieco, Palencia, 2 de Enero de 1909.

Número 1.758.—Hospital de Villasabariego, Palencia, 2 de Enero de 1909.

Número 1.759.—Beneficencia de Lucena, Córdoba, 7 de Enero de 1909.

Número 1.760.—Hospital de Arbós, Tarragona, 13 de Enero de 1909.

Número 1.761.—Hospital de Torredembarra, Tarragona, 13 de Enero de 1909.

Número 1.762.—Memorias de Juan Benavente, Madrid, 12 de Enero de 1909.

Número 1.763.—Malatería de Villafraja, Oviedo, 14 de Enero de 1909.

Número 1.764.—Hospital de Santa Elena en Cabeza del Buey, Badajoz, 21 de Enero de 1909.

Número 1.765.—Hospital de San Asensio, Logroño, 25 de Enero de 1909.

Número 1.766.—Obra pía de Cristóbal Medina en San Asensio, Logroño, 25 de Enero de 1909.

Número 1.767.—Hospital de Soisona, Lérida, 29 de Enero de 1909.

Número 1.768.—Obra pía de Ana Larres en Vidania, Guipúzcoa, 30 de Enero de 1909.

Instrucción Pública.

Número 650.—Instrucción Pública de Lucena, Córdoba, 7 de Enero de 1909.

Número 651.—Escuela de Aldeaseca de la Frontera, Salamanca, 8 de Enero de 1909.

Número 652.—Obra pía de la Escuela de Herrán, Burgos, 18 de Enero de 1909.

Número 653.—Escuela de Entrambas-mestas, Santander, 18 de Enero de 1909.

Número 654.—Escuela de Quintana, Alava, 20 de Enero de 1909.

Número 655.—Escuela de Fuente de San Esteban, Salamanca, 30 de Enero de 1909.

Número 656.—Instrucción Pública de Vidania, Guipúzcoa, 30 de Enero de 1909.

Madrid, 17 de Febrero de 1909.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894, y el Real decreto de 10 de Enero de 1896, esta Dirección General ha acordado abrir concurso por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero de la Diputación provincial de Córdoba.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección General, justificando encontrarse comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con fecha 10 de Julio de 1903.

Madrid, 30 de Enero de 1909.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

Habiendo sido nombrado D. Francisco Prats Pérez, Contador de fondos del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), D. Enrique de Obregón, de Torrelavega (Santander), y D. Francisco Prats Pérez, de Zamora, se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 30 de Enero de 1909.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de lengua francesa del Instituto de Mahón (Turno libre), ha sido nombrado el siguiente Tribunal: Presidente: D. José Joaquín Herrero, Consejero de Instrucción pública; Vocales: don Pablo Gueillet, D. Luis Manuel de Ferrer, D. Damián Alcón, D. Antonio Pérez Pimentel, D. José Torres Reina, Catedráticos de la misma asignatura de los Institutos de Almería, Logroño, Castellón, Gijón y Jaén, y D. Camilo Cotarelo, Académico; Suplentes: D. Evaristo Fábrega, D. Bonifacio Martín Criado, don Eduardo del Palacio y Fontán, D. Eumenio Rodríguez, D. Damián Colomer, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Figueras, Oviedo, Orense, Huesca y Segovia y D. Antonio Boyer, Competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserta en la GACETA de 11 de Julio de 1908, han presentado sus instancias para la Cátedra anunciada, D. Nicolás de Benito y Alonso, D. Eliseo González Negro, D. Aniseto Tapias y Navarro, don Jesús Guzman Martínez, D. Francisco Dualde Bermúdez, D. Manuel María Morcilla Aripa, D. Pedro José Casasús Lacasa, D. Juan Llobera Cerdá, D. Gumerindo Lozano Alba, D. Antonio Roca y Varez, D. Felix S. Casanova y López, don Daniel Ferbal y Campo, D. Martín Vega y Castillo, D. Pedro López y Lalene, don Juan Manuel San Emeterio y Ruiz, don Rufino Ordoñez y Cerbredes, D. Francisco Cherbuy y Malvido, D. Joaquín García Puerto, D. José León Trejó, D. Ramón González y López, D. Sergio Díez y Díez, D. Aurelio Ribalta y Copete, D. Manuel Ostali y Rodríguez, D. Joaquín Leal del Pino, D. Alfredo Thamas Clesgeot, D. Cesar Augusto Repollés Hueso, don Alfredo Gómez Robledo, D. Santiago Ascanio y Montemayor, D. Eugenio Lostán, D. Manuel Gutiérrez y Rodríguez, D. Lorenzo Urbazos Arbeloa, D. Vice nte Ferrer de Cuenca, D. Santiago Bosque Rodríguez, D. Gabriel Alomar y Villalonga, D. Manuel Arévalo y Muñoz, D. José Sabater y Vidal, D. Rufino Peinado y Peinado, D. Gerardo José Menchivi Tabuenca, D. Manuel Machado, D. Alfredo Lonchetas García, D. Enrique Laborda Lanzón D. Faustino Herrera y Alvarez, don Esteban García Bellido, D. Elías Morel Arroyo, D. Delfín Gómez Benigas, y don Pedro Ledevín Bondier presentó su instancia fuera de plazo, quedando, por tanto, excluido.

3.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid, 17 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores que se halla vacante en la Sección de Música.

Las condiciones exigidas para optar á

ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento.

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Siendo artista de profesión haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

Tercera. Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que preceda ó solicitude del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos con el dese cuenta del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente, los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los Estatutos y Reglamentos, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 3 de Marzo próximo, á la una de la tarde.

Madrid, 3 de Febrero de 1909.—El Secretario general, Enrique Serrano Urcijai.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Vistos los presupuestos para conservación de los puertos de esa provincia durante el año de 1909:

Resultando del informe de esa Jefatura, que, á su juicio, están bien justificadas las partidas que en ellas se consignan:

Resultando que, excepto el correspondiente al puerto de Cesures, figura en el de cada puerto un capítulo para inspección facultativa de las obras:

Considerando que no procede la inclusión de los gastos de inspección facultativa en estos presupuestos, gastos que se autorizarán oportunamente, una vez recibidos los datos pedidos al efecto á las Jefaturas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que se aprueben, en conjunto, los presupuestos para conservación, durante el año 1909, de los puertos á cargo directo del Estado en esa provincia, por su importe de 20.101 pesetas 27 céntimos que resultan, deducido de los remitidos por esa Jefatura, 2.271 pesetas 32 céntimos, por inspección facultativa, y que se autorice la ejecución de las obras por administración.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañando un ejemplar de los presupuestos que se aprueban. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra.